

RES. EXENTA D.J. N°107-634-2013

ROL N° 085-2013

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 3 de septiembre de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares Nos. 40, de 2008, N° 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-323-2013 y 107-579-2013, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-323-2013, de fecha 8 de abril de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Ivens S.A.**, representada legalmente por don **Walter Ivens Hartog**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N° 40, de 2007, N° 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 3 de mayo de 2013, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado.

3. Que, dentro del plazo legal, con fecha 10 de mayo de 2013, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos señalando que la empresa no ha realizado operaciones mediante la Zona Franca con pagos efectivos y por ningún monto.

Hace presente que, ocasionalmente, por solicitud de hospitales y/o Universidades de la zona que requieren equipos para fines científicos, la empresa hace uso de la Zona Franca. Asimismo, hace presente que dichas operaciones ocasionales se hacen mediante cheques o transferencias electrónicas y son debidamente contabilizadas.

4. Que, por Resolución Exenta D.J. N°107-579-2013, de fecha 2 de agosto de 2013, se tuvieron por presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron los siguientes puntos de prueba;

a. Efectividad que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, mediante el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012, y fecha en que se verificó dicho cumplimiento.

b. Efectividad que el sujeto obligado ejerce la actividad económica de Usuario de Zona Franca.

Esta resolución fue notificada a **Ivens S.A. Limitada** por carta certificada expedida con fecha 8 de agosto de 2013, según consta en el respectivo proceso.

5. Que, durante el término probatorio el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno para acreditar el cumplimiento de

la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio, o excusarse por su contravención.

6. Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio y a las alegaciones realizadas por el sujeto obligado, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado señala en su escrito de descargos que ocasionalmente desarrolla la actividad de Usuario de Zona Franca por la petición de hospitales e instituciones médicas que requieren equipos para la investigación científica.

Asimismo, manifiesta que las operaciones ocasionales que realiza en calidad de Usuario de Zona Franca, las ejecuta mediante transferencias bancarias electrónicas de fondos o cheques, las que son debidamente contabilizadas.

De esta forma, de conformidad con lo expresado en su escrito de descargos, el sujeto obligado ejecuta operaciones en calidad de Usuario de Zona Franca, de carácter ocasional, y a petición de terceros, razón por la cual es posible concluir que detenta la calidad de Usuario de Zona Franca y posee un contrato vigente con alguna sociedad administradora de Zona Franca, que le permite desarrollar las transacciones que describe en su presentación.

Así, cabe concluir preliminarmente, que el sujeto obligado **Ivens S.A.** detenta la calidad de Usuario de Zona Franca, razón por la cual le son aplicables las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y en las instrucciones de carácter general impartidas por este Servicio, y en consecuencia debe verificar el cumplimiento de la obligación de remisión del Registro de Operaciones en Efectivo, en los términos y condiciones establecidas por esta Unidad de Análisis Financiero.

Asimismo, se debe tener en consideración que las instrucciones contenidas en las Circulares UAF Nos. 40 y 49, establecen el deber del sujeto obligado a informar la no realización de operaciones durante el período de que se trate, cuando éstas no se hayan verificado, mediante la opción denominada "ROE Negativo", obligación que el sujeto obligado verificó en el semestre inmediatamente anterior al que da origen a este procedimiento administrativo.

De esta forma, el hecho de señalar que las ocasionales operaciones que efectúa son ejecutadas mediante documentos o transferencias bancarias electrónicas, no exime del cumplimiento de la obligación en referencia, ya que las instrucciones contenidas en las Circulares UAF Nos. 40 y 49, disponen no sólo periodicidad en su envío, sino que además medios por el cual realizar dicha remisión y la obligación de efectuar un reporte negativo en caso de inexistencia de operaciones en efectivo por los montos indicados en la normativa ya señalada.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, corresponde rechazar las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado, y proceder a verificar si el sujeto obligado dio cumplimiento a la remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2012.

7. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2012, debiendo tenerse en consecuencia por acreditado el cargo en referencia

8. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave y leve, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

9. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913.

10. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Ivens S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N° 107-323-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerando Sexto y Séptimos de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución y una multa de UF 5 (cinco Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Ivens S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

3. **INCORPÓRESE** al presente procedimiento los antecedentes que dan cuenta que el sujeto obligado **Ivens S.A.** no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2012, así como a la remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2012, con fecha 9 de julio del mismo año.

4. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que, esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, hecho, procédase al archivo de los antecedentes.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese, en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC/MSZ



0

0

11